

Tributación

«IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2007 (CASO PRÁCTICO)»

A. García-Vaquero Martínez

Abogado y Asesor Fiscal

No es novedad que durante los meses de mayo y junio las personas que cumplan las condiciones establecidas en la norma vengán obligadas a presentar y suscribir declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sí es nueva, en cambio, la regulación del impuesto y, por tanto, la declaración a presentar en los próximos meses. En efecto, la Ley 35/2006 ha introducido novedades, con respecto al Real Decreto Legislativo 3/2004 en la redacción que sirvió para regir el tributo durante el ejercicio 2006, que, si bien no hacen irreconocible el impuesto, sí que lo modifican, en algún aspecto, sustancialmente.

El caso práctico que se desarrolla a continuación hace hincapié precisamente en algunas de las innovaciones más relevantes.

ENUNCIADO

Declaración de la renta de una familia que presenta las siguientes circunstancias personales y económicas:

A. SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

- 1.º Doña Emilia, nacida el 7 de febrero de 1969, está casada con don Arturo, en régimen de separación de bienes.
- 2.º Don Arturo, nacido el 12 de octubre de 1964, está casado con doña Emilia en segundas nupcias pues estuvo casado con doña Margarita de la cual se encuentra divorciado.
- 3.º Doña Emilia y don Arturo son padres de dos gemelos, Ana María y Rodrigo, nacidos el día 23 de agosto de 2007.
- 4.º Don Arturo es padre de otros dos hijos, frutos de la unión con doña Margarita, nacidos los días 12 de marzo de 2000 y 3 de diciembre de 2002, respectivamente; los cuales viven con la madre que es quien tiene su custodia.
- 5.º Doña Emilia y don Arturo viven en Madrid.

B. SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Datos económicos de doña Emilia.

1. Es empleada de una multinacional y de su trabajo se desprenden los datos siguientes:

Sueldo íntegro anual	63.000,00
Aportación de la empresa a un plan de pensiones imputado como rendimiento de trabajo en especie	6.000,00
Aportación de la empresa a un seguro con garantías de jubilación y fallecimiento no imputado	3.000,00
Cotización a la Seguridad Social	2.283,12
Retención por trabajo del IRPF	16.871,40

2. Es titular de varias inversiones mobiliarias que arrojan estos resultados:

Intereses	300,00
Dividendos de sociedades residentes	8.800,00

Gastos por comisiones bancarias	30,00
Retención por capital mobiliario IRPF	1.638,00

3. Es propietaria de un piso en Alicante, heredado de sus padres, que tiene alquilado a un particular, de cuarenta años de edad, en virtud de un contrato de arrendamiento para uso como vivienda, en las siguientes condiciones:

Renta anual	10.800,00
Gastos de reparación y conservación del inmueble	12.000,00
IBI	237,00
Valor de adquisición del inmueble	750.000,00
Valor catastral del inmueble (60% suelo)	400.000,00
Comunidad y seguros	543,00

4. Percibe 9.000,00 euros en concepto de devolución de ingresos indebidos a la Hacienda Pública más intereses de demora correspondientes a liquidaciones de impuestos de los años 2003, 2004 y 2005.

5. Ha realizado una aportación a un plan de pensiones 4.000,00

2. Datos económicos de don Arturo.

1. Por el trabajo que desempeña como economista en un despacho profesional de su titularidad aporta estos datos:

Ingresos íntegros anuales	95.000,00
Gastos deducibles	23.750,00
Retenciones a cuenta del IRPF	14.250,00

Trabaja con un único cliente que no tiene la consideración de persona vinculada. Determina el rendimiento neto de la actividad mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa.

2. Sus inversiones mobiliarias tienen estos movimientos:

Dividendos de una sociedad residente	1.200,00
--	----------

En el mes de octubre de 2007 transmitió participaciones de un Fondo de Inversión por 25.000,00 euros siendo su valor de adquisición seis meses antes de 21.000,00 euros.

Prestó 50.000,00 euros a una sociedad de responsabilidad limitada en cuyo capital social participa en un 6 por 100. El contrato de préstamo se estipuló sin contraprestación de intereses. El interés de mercado es el 7 por 100 anual y el legal del dinero el 5 por 100.

Retenciones por rendimientos de capital mobiliario IRPF	216,00
Retenciones por ganancias patrimoniales IRPF	720,00

3. Por virtud de la sentencia de divorcio de doña Margarita:

Paga una pensión compensatoria a su ex cónyuge	9.000,00 € anuales
Paga pensiones alimenticias a sus dos hijos	18.000,00 € anuales

3. Datos relevantes de ambos cónyuges.

Viven en una casa arrendada desde hace tres años por la que pagan una renta anual de 24.000 euros.

Son titulares, al 50 por 100, de una cuenta ahorro vivienda en la que han ingresado durante el año 2007 12.000,00 euros. Si bien don Arturo disfrutó de vivienda propia en su anterior matrimonio, doña Emilia no ha tenido vivienda habitual propia con anterioridad.

DECLARACIÓN CONJUNTA

I. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

I.1. Rendimientos del trabajo.

I.1.1. Rendimientos íntegros (1)	69.000,00
I.1.1.1. Rendimientos dinerarios	63.000,00
I.1.1.2. Rendimientos en especie	6.000,00
I.1.2. Gastos	2.283,12
I.1.2.1. Seguridad Social	2.283,12
I.1.3. Rendimiento neto	66.716,88
I.1.4. Reducción por rendimientos del trabajo	2.600,00
I.1.5. Rendimiento neto reducido	64.116,88

I.2. Rendimiento del capital inmobiliario.

I.2.1. Rendimientos íntegros	10.800,00
I.2.2. Gastos	20.580,00
I.2.2.1. Conservación (2)	10.800,00
I.2.2.2. IBI	237,00
I.2.2.3. Otros	543,00
I.2.2.4. Amortización del inmueble (3)	9.000,00
I.2.3. Rendimiento neto	(9.780,00)
I.2.4. Reducción (4)	(4.890,00)
I.2.5. Rendimiento neto reducido	(4.890,00)

I.3. Rendimiento del capital mobiliario.

I.3.1. Rendimiento íntegro dinerario	12.300,00
I.3.1.1. Intereses	300,00
I.3.1.2. Dividendos (5)	8.500,00
I.3.1.3. Intereses de préstamo a entidad vinculada (6)	3.500,00
I.3.2. Rendimiento neto (7)	12.300,00

I.4. Rendimientos de actividades económicas.

I.4.1. Rendimiento íntegro	95.000,00
I.4.2. Gastos	23.750,00
I.4.3. Rendimiento neto	71.250,00
I.4.4. Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación	3.562,50
I.4.5. Rendimiento neto	67.687,50
I.4.6. Reducción (8)	—
I.4.7. Rendimiento neto reducido	67.687,50

I.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

I.5.1. Ganancias íntegras	13.000,00
I.5.1.1. Devolución de ingresos tributarios indebidos	9.000,00
I.5.1.2. Transmisión de participaciones del Fondo (9)	4.000,00

I.6. Base imponible general (10) 139.414,38

I.6.1. Rendimiento neto reducido del trabajo	64.116,88
I.6.2. Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario	(4.890,00)
I.6.3. Rendimiento de cesión de capitales a sociedad vinculada	3.500,00
I.6.4. Rendimiento neto reducido de actividades económicas	67.687,50
I.6.5. Ganancia por devolución de ingresos tributarios indebidos	9.000,00

I.7. Base imponible del ahorro (10) 12.800,00

I.7.1. Rendimiento neto capital mobiliario (intereses y dividendos)	8.800,00
I.7.2. Ganancia por transmisión de participaciones del Fondo	4.000,00

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

II.1. Base liquidable general 117.014,38

Base imponible general	139.414,38
II.1.1. Reducción por tributación conjunta	(3.400,00)
II.1.2. Aportaciones a planes de pensiones (11)	(10.000,00)
II.1.3. Pensión compensatoria	(9.000,00)

II.2. Base liquidable del ahorro 12.800,00

Base imponible del ahorro	12.800,00
Reducciones	—

III. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR 13.250,00

III.1. Mínimo del contribuyente.....	5.050,00
III.2. Mínimo por descendientes.....	8.200,00

IV. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

IV.1. Cuota íntegra estatal 24.875,21

IV.1.1. Cuota por la base liquidable general.....	23.454,41
IV.1.1.1. Alimentos	18.000,00
Hasta 17.360,00	2.718,58
Resto $640,00 \times 18,27\%$	116,93
Cuota 1	2.835,51
IV.1.1.2. Resto de la base general	99.014,38
Hasta 52.360,00	10.287,08
Resto $46.654,38 \times 27,13\%$	12.657,33
Cuota 2	22.944,41
IV.1.1.3. Mínimos: $13.250,00 + 1.600,00 = 14.850,00$ $14.850,00 \times 15,66\% = \text{Cuota 3} = 2.325,51$ $\text{Cuota 1} + \text{Cuota 2} - \text{Cuota 3} = 23.454,41$	
IV.1.2. Cuota por la base liquidable del ahorro	1.420,80
($12.800,00 \times 11,10\%$)	

V. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

V.1. Cuota íntegra autonómica 14.038,17

V.1.1. Cuota por la base liquidable general.....	13.154,97
V.1.1.1. Alimentos.....	18.000,00
Hasta 17.360,00.....	1.447,82
Resto $640,00 \times 9,73\%$	62,27
Cuota 1.....	1.510,09

V.1.1.2. Resto de la base general	99.014,38
Hasta 52.360,00	5.479,32
Resto $46.654,38 \times 15,87\%$	7.404,05
Cuota 2	12.883,37

V.1.1.3. Mínimos: $13.250,00 + 1.600,00 = 14.850,00$

$14.850,00 \times 8,34\% = \text{Cuota 3} = 1.238,49$

$\text{Cuota 1} + \text{Cuota 2} - \text{Cuota 3} = 13.154,97$

V.1.2. Cuota por la base liquidable del ahorro	883,20
($12.800,00 \times 6,90\%$)	

VI. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

VI.1. Cuota líquida estatal..... 24.272,21

VI.1.1. Cuota íntegra estatal	24.875,21
VI.1.2. Deducción por inversión en vivienda	(603,00)
($6.000,00 \times 10,05\%$)	

VII. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

VII.1. Cuota líquida autonómica 11.191,17

VII.1.1. Cuota íntegra autonómica.	14.038,17
VII.1.2. Deducción por inversión en vivienda	(297,00)
($6.000,00 \times 4,95\%$)	
VII.1.3. Deducción por nacimiento de hijos	(2.550,00)

VIII. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

VIII.1. Cuota diferencial 1.767,98

VIII.1.1. Cuota líquida total	35.463,38
VIII.1.2. Retenciones	(33.695,40)

IX. DEDUCCIONES	(6.000,00)
IX.1. Deducción por maternidad	(1.000)
IX.2. Deducción por nacimiento	(5.000)
X. RESULTADO DE LA DECLARACIÓN A DEVOLVER.....	(4.232,02)
X.1. Cuota diferencial	(1.767,98)
X.2. Deduciones	(6.000,00)

DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE DOÑA EMILIA

I. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

I.1. Rendimientos del trabajo.

Rendimiento neto reducido 64.116,88

I.2. Rendimiento del capital inmobiliario.

Rendimiento neto reducido (4.890,00)

I.3. Rendimiento del capital mobiliario.

I.3.1. Rendimiento íntegro dinerario 7.600,00

I.3.1.1. Intereses 300,00

I.3.1.2. Dividendos (8.800,00 – 1.500,00) 7.300,00

I.3.2. Rendimiento neto 7.600,00

I.4. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

I.4.1. Ganancias íntegras 9.000,00

Devolución de ingresos tributarios indebidos. 9.000,00

I.5. Base imponible general	68.226,88
I.5.1. Rendimiento neto reducido del trabajo	64.116,88
I.5.2. Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario	(4.890,00)
I.5.3. Ganancia por devolución de ingresos tributarios indebidos	9.000,00
I.6. Base imponible del ahorro	7.600,00
Rendimiento neto capital mobiliario (intereses y dividendos)	7.600,00

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

II.1. Base liquidable general	58.226,88
Base imponible general	68.226,88
Aportaciones a planes de pensiones	(10.000,00)
II.2. Base liquidable del ahorro	7.600,00
Base imponible del ahorro	7.600,00
Reducciones	—

III. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR **9.150,00**

III.1. Mínimo del contribuyente	5.050,00
III.2. Mínimo por descendientes	4.100,00

IV. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

IV.1. Cuota íntegra estatal	11.289,47
IV.1.1 Cuota por la base liquidable general	10.445,87
IV.1.1.1. Base liquidable general	58.226,88
Hasta 52.360,00	10.287,08
Resto 5.866,88 × 27,13%	1.591,68
Cuota 1	11.878,76

IV.1.1.2. Mínimos: 9.150,00
 $9.150,00 \times 15,66\% = \text{Cuota 2} = 1.432,89$
 Cuota 1 – Cuota 2 = 10.445,87

IV.1.2. Cuota por la base liquidable del ahorro 843,60
 (7.600,00 × 11,10%)

V. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

V.1. Cuota íntegra autonómica..... 6.171,68

V.1.1. Cuota por la base liquidable general 5.647,28

V.1.1.1. Base liquidable general 58.226,88
 Hasta 52.360,00 5.479,32
 Resto $5.866,88 \times 15,87\%$ 931,07
 Cuota 1 6.410,39

V.1.1.2. Mínimos: 9.150,00
 $9.150,00 \times 8,34\% = \text{Cuota 2} = 763,11 \text{ €}$
 Cuota 1 – Cuota 2 = 5.647,28

V.1.2. Cuota por la base liquidable del ahorro 524,40
 (7.600,00 × 6,90%)

VI. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

VI.1. Cuota líquida estatal 10.686,47

VI.1.1. Cuota íntegra estatal 11.289,47

VI.1.2. Deducción por inversión en vivienda (603,00)
 (6.000,00 × 10,05%)

VII. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

VII.1. Cuota líquida autonómica 4.599,68

VII.1.1. Cuota íntegra autonómica 6.171,68

VII.1.2. Deducción por inversión en vivienda (297,00)
 (6.000,00 × 4,95%)

VII.1.3. Deducción por nacimiento de hijos (1.275,00)

VIII. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

VIII.1. Cuota diferencial	(3.223,25)
VIII.1.1. Cuota líquida total	15.286,15
VIII.1.2. Retenciones	(18.509,40)
IX. DEDUCCIONES	(6.000,00)
IX.1. Deducción por maternidad	(1.000,00)
IX.2. Deducción por nacimiento	(5.000,00)
X. RESULTADO DE LA DECLARACIÓN A DEVOLVER	(9.223,25)
X.1. Cuota diferencial	(3.223,25)
X.2. Deduciones	(6.000,00)

DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE DON ARTURO

I. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

I.1. Rendimiento del capital mobiliario.

I.1.1. Rendimiento íntegro dinerario	3.500,00
I.1.1.1. Dividendos (1.200,00 – 1.500,00)	–
I.1.1.2. Intereses de préstamo a entidad vinculada	3.500,00
I.1.2. Rendimiento neto	3.500,00

I.2. Rendimientos de actividades económicas.

I.2.1. Rendimiento íntegro	95.000,00
I.2.2. Gastos	23.750,00
I.2.3. Rendimiento neto	71.250,00

I.2.4. Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación	3.562,50
I.2.5. Rendimiento neto	67.687,50
I.2.6. Reducción (8)	–
I.2.7. Rendimiento neto reducido.....	67.687,50

I.3. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

I.3.1. Ganancias íntegras	4.000,00
Transmisión de participaciones del Fondo	4.000,00

I.4. Base imponible general 71.187,50

I.4.1. Rendimiento de cesión de capitales a sociedad vinculada.	3.500,00
I.4.2. Rendimiento neto reducido de actividades económicas.	67.687,50

I.5. Base imponible del ahorro 4.000,00

I.5.1. Rendimiento neto capital mobiliario (dividendos)	–
I.5.2. Ganancia por transmisión de participaciones del Fondo	4.000,00

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

II.1. Base liquidable general 62.187,50

Base imponible general	71.187,50
Pensión compensatoria	(9.000,00)

II.2. Base liquidable del ahorro 4.000,00

Base imponible del ahorro	4.000,00
Reducciones	–

III. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR 9.150,00

III.1. Mínimo del contribuyente	5.050,00
III.2. Mínimo por descendientes	4.100,00

IV. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

IV.1. Cuota íntegra estatal	10.160,86
IV.1.1. Cuota por la base liquidable general	9.716,86
IV.1.1.1. Alimentos	18.000,00
Hasta 17.360,00	2.718,58
Resto $640,00 \times 18,27\%$	116,93
Cuota 1	2.835,51
IV.1.1.2. Resto de la base general	44.187,50
Hasta 32.360,00	5.459,08
Resto $11.827,50 \times 24,14\%$	2.855,16
Cuota 2	8.314,24
IV.1.1.3. Mínimos:	
$9.150,00 \times 15,66\% = \text{Cuota 3} = 1.432,89$	
$\text{Cuota 1} + \text{Cuota 2} - \text{Cuota 3} = 9.716,86$	
IV.1.2. Cuota por la base liquidable del ahorro	444,00
$(4.000,00 \times 11,10\%)$	

V. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

V.1. Cuota íntegra autonómica	5.451,32
V.1.1. Cuota por la base liquidable general	5.175,32
V.1.1.1. Alimentos	18.000,00
Hasta 17.360,00	1.447,82
Resto $640,00 \times 9,73\%$	62,27
Cuota 1	1.510,09
V.1.1.2. Resto de la base general	44.187,50
Hasta 32.360,00	2.907,32
Resto $11.827,50 \times 12,86\%$	1.521,02
Cuota 2	4.428,34
V.1.1.3. Mínimos:	
$9.150,00 \times 8,34\% = \text{Cuota 3} = 763,11$	
$\text{Cuota 1} + \text{Cuota 2} - \text{Cuota 3} = 5.175,32$	

V.1.2. Cuota por la base liquidable del ahorro	276,00
(4.000,00 × 6,90%)	

VI. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

VI.1. Cuota líquida estatal	10.160,86
VI.1.1. Cuota íntegra estatal	10.160,86
VI.1.2. Deducción por inversión en vivienda	(-)

VII. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

VII.1. Cuota líquida autonómica	4.176,32
VII.1.1. Cuota íntegra autonómica	5.451,32
VII.1.2. Deducción por inversión en vivienda	(-)
VII.1.3. Deducción por nacimiento de hijos	(1.275,00)

VIII. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

VIII.1. Cuota diferencial	(848,82)
VIII.1.1. Cuota líquida total	14.337,18
VIII.1.2. Retenciones	(15.186,00)

IX. RESULTADO DE LA DECLARACIÓN A DEVOLVER	(848,82)
---	-----------------

COMENTARIOS

1. NORMATIVA

Se han aplicado las siguientes normas:

- Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para 2008.
- Real Decreto Legislativo 4/2004 que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades (IS).
- Real Decreto 439/2007 que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. RENTAS DEL TRABAJO

(1) La empresa que emplea a doña Emilia aporta 3.000 euros anuales a un seguro que cubre las contingencias de jubilación y fallecimiento cuyo asegurado es la propia doña Emilia; pero no le imputa tal aportación como rendimiento, dado el carácter voluntario de tal imputación, por lo que no debe computarse como rendimiento en la declaración [art. 17.1 f) de la Ley del IRPF].

3. RENTAS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

(2) Los gastos de conservación pueden deducirse con el límite específico de la cuantía del rendimiento del capital inmobiliario íntegro. Si, como es el caso, resta una cantidad por deducir, se podrá practicar dicha deducción en los cuatro años siguientes [art. 23.1 a) 1.º de la Ley del IRPF].

(3) El importe de la amortización es el 3 por 100 del valor de adquisición, por ser superior al catastral, excluido el suelo ($3\% \times 40\% \times 750.000$).

(4) La reducción practicada ha sido del 50 por 100 por arrendamiento de vivienda; sería del 100 por 100 si el arrendatario tuviera entre 18 y 35 años pero no se practicaría por ser un rendimiento negativo (art. 23.2 de la Ley del IRPF y art. 16.2 del Reglamento del IRPF).

4. RENTAS DEL CAPITAL MOBILIARIO

(5) Los dividendos ya no se computan con el método de incrementar su cuantía y posteriormente practicar una deducción equivalente para evitar la doble imposición; sino que están exentos con el límite de 1.500 euros anuales [art. 7 y) de la Ley del IRPF]; por tanto, en el presente caso solo se computan 8.500 euros de los 10.000 percibidos en total por la unidad familiar [art. 7 y) en relación con el art. 84 de la Ley del IRPF].

(6) Se ha computado a valor de mercado la renta mobiliaria correspondiente a los intereses devengados por el dinero prestado por el contribuyente a la sociedad en la que participa por tratarse de una operación vinculada (art. 41 de la Ley del IRPF combinado con el art. 16 de la Ley del IS).

(7) No se computan como gastos deducibles las comisiones bancarias porque no corresponden al depósito y gestión de la cartera de valores.

5. RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(8) El artículo 32 de la Ley del IRPF establece una nueva reducción de los rendimientos de actividades económicas, idéntica en los importes a la establecida para los rendimientos del trabajo. Pues bien, don Arturo cumple todos los requisitos para poder aplicarla pero no lo hace porque le resulta más ventajoso deducir, en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (art. 30.2.ª), el 5 por 100 sobre el rendimiento neto obtenido que es incompatible con la aplicación de la reducción que estamos comentando [art. 32.2.2.ª a) de la Ley del IRPF].

6. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

(9) La transmisión de participaciones de un fondo de inversión genera una ganancia de patrimonio por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de la misma (25.000,00 – 21.000,00).

7. BASE IMPONIBLE GENERAL Y DEL AHORRO

(10) Se corresponden respectivamente con las rentas general y del ahorro que vienen definidas en los artículos 44 y 45 de la Ley del IRPF:

- Son rentas del ahorro:
 - Las rentas del capital mobiliario consistentes en:
 - Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de una entidad.
 - Rendimientos obtenidos por la cesión de capitales propios a terceros que no sean entidades vinculadas con el contribuyente.
 - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y determinados seguros de vida.
 - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia de los plazos de generación de tales modificaciones patrimoniales.
- Son renta general el resto de rendimientos y ganancias o pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta referidas en la Ley del IRPF.

Esta clasificación de las bases del impuesto, en general, y del ahorro, ha sido el cambio más radical de la reforma.

8. BASE LIQUIDABLE GENERAL

(11) La cuantía (10.000,00 €) de la reducción por aportaciones a planes de pensiones aplicada se encuentra en el límite que establece el artículo 52.1 de la Ley del IRPF (10.000 € que es menor que el 30% de 66.716,88).

9. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

(12) El mínimo por descendiente se aplica por los mellizos nacidos en 2007 que conviven con los contribuyentes, incrementado en 2.200,00 euros por cada uno de ellos al ser menores de tres años, pero no por los hijos de don Arturo que no conviven con él.

10. CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL Y AUTONÓMICA

Siguiendo con el cambio de estructura del impuesto, la siguiente novedad destacable se encuentra en la determinación de la cuota íntegra, en concreto: la aplicación de los mínimos a nivel de cuota, lo que determina un tramo a tipo cero en la escala, y la aplicación de un tipo fijo a la base del ahorro.

11. DEDUCCIONES

a) Deducción por inversión en vivienda habitual.

Procede practicarla por la aportación a la cuenta ahorro vivienda:

- Doña Emilia podría utilizar como base para la deducción hasta 6.000 euros que es la parte que le corresponde de la aportación anual que el matrimonio hace a la cuenta vivienda. Esto es así ya que para ella tal cantidad depositada se aplicará a la primera adquisición de vivienda habitual (art. 68.1.1.º párrafo.3 de la Ley del IRPF).
- Don Arturo no podrá aplicar deducción por su aportación a la cuenta ahorro vivienda por haber tenido vivienda habitual previa.

b) Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

No procede la deducción autonómica porque los contribuyentes no cumplen los requisitos de edad exigidos (art. 1.Uno.5 de la Ley 4/2006 de la Comunidad Autónoma de Madrid).

c) Deducción por maternidad y nacimiento.

La deducción por maternidad (art. 81 de la Ley del IRPF) es de 100 euros por cada uno de los mellizos por los 5 meses que han vivido en 2007.

La deducción por nacimiento (art. 81 bis de la Ley del IRPF) es de 2.500 euros por cada uno de los mellizos nacidos en 2007.

Se entiende que doña Emilia no ha percibido por anticipado estas prestaciones.

Además se aplicará la deducción autonómica (art. 1.Uno.1 de la Ley 4/2006 de la Comunidad Autónoma de Madrid) por nacimiento de hijos, que en caso de tributación individual se prorrateará entre ambos cónyuges.